

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 7 de Agosto de 1912

Número 1744

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
SALVADOR JURADO,

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3a. número

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago estipuladas:

Por un año 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PABLO A. DÍAZ.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 26 de 16 de Julio de 1912 3587

Resolución número 27 de 16 de Julio de 1912 3587

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3588

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3585

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3585

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3588

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3589

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3589

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3589

Certificado de Registro de Marca de Fábrica 3589

DIRECCION GENERAL DE

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Decreto número 101 de 1912 de 27 de Junio, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento 3590

Decreto número 102 de 1912 de 3 de Julio, por el cual se declara insubsistente varios nombramientos y se llenan las vacantes 3590

Decreto número 103 de 1912 de 5 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos 3590

Decreto número 104 de 1912 de 8 de Julio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro 3590

Decreto número 105 de 1912 de 18 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad 3590

Decreto número 106 de 1912 de 20 de Julio, por el cual se hace un nombramiento 3590

Decreto número 107 de 1912 de 22 de Julio, por el cual se aceptan varias renunciaciones y se hacen unos nombramientos 3590

Decreto número 108 de 1912 de 26 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos 3590

Resolución número 47 de 3 de Julio, de 1912 3590

Resolución número 69 de 3 de Julio, de 1912 3590

Resolución número 70 de 5 de Julio, de 1912 3590

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 26.—Panamá, 16 de Julio de 1912.

El señor André Violla, domiciliado en París, Francia, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor Víctor Jesurun, ocurrió a este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para harina alimenticia.

Dicha marca queda descrita así:

"La marca de que se trata consiste esencialmente, así en las palabras "Farine Nuclea", que constituyen el nombre o denominación del producto que protege, el cual es una "harina alimenticia", como también en el conjunto general de los dibujos que se describen de la manera siguiente: El dibujo A es rectangular, y tiene un fondo imitando mosaico, está dividido en cuatro partes por marcos de fantasía. En la parte A hay una figura que representa una mujer sentada delante de una mesa y con un niño en sus falda a quien da de comer de una taza con "Farine Nuclea", que se ve sobre la mesa. Debajo de ésta hay un marquito en el cual se lee: "Four Nisseaur de l'Assistance Publique". En las partes B y D hay inscripciones relativas al producto, precio, etc. En la parte C se lee: "Farine Nuclea" y más abajo hay varias inscripciones

relativas al producto, y debajo un medallón con unas espigas de trigo en el centro. El dibujo E tiene el mismo fondo que el anterior, y en el centro hay un marco de fantasía en cuyo centro se ve el medallón con las espigas de trigo ya descritas. En la parte superior se lee: "En usage dans les creches" y debajo: "Dispositives de Harina de la Ville de Paris". El propietario de la marca en referencia se reserva el derecho de usarla en el dicho producto de su manufactura ("Harina alimenticia"), haciendo caso omiso del color, tamaño, forma y disposición de los marbetes y de la inscripción y los dibujos que constituyen la misma marca.

Teniendo en cuenta:

1o. Que fueron pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1706 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al diez de Mayo del presente año; ha transcurrido el término de noventa días fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca—con un clisé de la misma—fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen;

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por el expresado señor André Violla domiciliado en París, Francia.

Expidase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

Antonio Díaz G.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 27.—Panamá, 16 de Julio de 1912.

El 4 de Junio próximo pasado presentó el señor A. E. Heyghway solicitud de Patente de Invención de una máquina o aparato para sacar frutas de toda clase, café, cacao, etc., solicitud que fue publicada en el número 1723 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 19 de Junio.

El 1o. del actual se presentó el señor doctor Oscar Terán, como apoderado del señor Celestino Alegre, poniéndose a la concesión de dicha Patente, fundándose en que el inventor del objeto lo es su poderdante, en cuyo nombre solicita al mismo tiempo la expresada Patente.

Como las Leyes sobre la materia no señalan el procedimiento que debe seguirse, es del caso establecer el que se conforme más con el modo de ser de nuestra legislación, y que sea al mismo tiempo garantía para los interesados, y como el que se ha puesto en práctica en las oposiciones al registro de marcas llena dichas condiciones.

Se resuelve:

Esperar para fallar que transcurran los noventa días á que se refiere el artículo 50. de la Ley 24 de 1905, y entre tanto acoger y agregar al expediente, para que surtan su efecto á su debido tiempo, las pruebas alegadas y recursos de todas clases, alegaciones, etc., que tengan á bien presentar las partes interesadas.

Notifíquese, cópiase, agréguese al expediente y publíquese.
PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

Antonio Díaz G.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento.

Con poder— que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontodona, número 17), Reino de España, parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Ustia que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina á su digno cargo, de acuerdo con la Ley de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "LICORES, ESPECIFICOS, ELIXIR Y PRODUCTOS HIGIENICOS" según la siguiente descripción:

Consiste la marca en una viñeta que representa un globo ó esfera, con una cruz superpuesta. Sobre este globo, hay siete estrellas de cinco puntas y debajo se lee el nombre "L. GARNIER". Estos dos elementos, están dispuestos en forma de medio punto y entre ellos, queda encerrado el globo ó esfera antes mencionado.

Se usa esta marca para distinguir los productos citados y se aplica, de cualquier manera conveniente, sobre los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados á contenerlos, sobre los tapones, precintos, etiquetas, cajas, cartiles, anuncios y prospectos, y sobre las cartas, facturas y otros documentos.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1905, á saber:

- (1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;
- (2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;
- (3) Tres facsímiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase.
- (4) Un ejemplar más de la marca y el clasé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la ley 47 de 1911.



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.
Panamá, Julio 30 de 1912.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.
C. C. Arosemena.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder—que en copia registrada acompaño—del señor Alberto León

Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontodona, número 17) Reino de España—parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Ustia que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina á su digno cargo, de acuerdo con la ley, de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "Licores y productos higiénicos", según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular, coronada por una prolongación en forma de arco y limitada por una línea gruesa, cortada á intervalos regulares. La parte ancha de la etiqueta, va ocupada por las palabras "Gde Chartreuse" y encima de estas palabras, se ve un círculo cortado en cuatro partes y en cuyo centro arranca una cruz. Siguiendo la configuración de la etiqueta, en su parte alta, hay siete estrellas de cinco puntas y entre estas estrellas y el marco se lee, siguiendo también la configuración de la etiqueta, la inscripción: "Fabricado á Tarragone por les Peres Chartreux".



(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".
Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARACA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Con poder, que en copia registrada acompaño, del señor Alberto León Rey, fabricante de licores, elixires, específicos y productos higiénicos, en Barcelona (Calle de Frontodona, número 17), Reino de España—parezco yo—Oscar Terán—de este vecindario, y solicito de Ustia que se sirva disponer la inscripción y registro en la Oficina á su digno cargo, de acuerdo con la ley, de la Marca de Fábrica adjunta para distinguir "Productos higiénicos y licores", según la siguiente descripción:

Consiste en una etiqueta rectangular en papel blanco, sobre la que se leen las inscripciones "Grande-Chartreuse-Specificque pour la conservation des dents". Contiene también la mención del precio del producto. Estas inscripciones y menciones, van dispuestas en cuatro líneas paralelas y al todo encerrado en un ribete festonado, que tiene un adorno circular en cada esquina. Esta marca ostenta en la pasta del papel, al trasluz y en filigrana, la imagen de seis globos ó esferas, llevando debajo una cruz los tres que ocupan la parte superior de la etiqueta. Además, se ve, en sentido diagonal de la etiqueta la siguiente



República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

inscripción, impresa en tinta encarnada y en líneas paralelas: "Ce spécifique est actuellement fabriqué á Tarragone por les Peres Chartreux." Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica, como etiqueta, sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados á contenerlos, pudiendo también pegarse, estamparse ó pintarse sobre las cajas, u otros envases, ó imprimirse sobre los cartiles, anuncios, prospectos, cartas, facturas y demás documentos. La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que aparecen.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1905, á saber:

- (1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;
- (2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;
- (3) Tres facsímiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;
- (4) Un ejemplar más de la marca y el clasé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la ley 47 de 1911;

Se usa esta marca para distinguir los productos mencionados y se aplica grabada, impresa ó pintada sobre el cuerpo de los frascos, tarros, botellas, estuches u otros recipientes destinados á contenerlos, aun cuando se pueda también reproducir, de cualquiera otra manera, sobre las cajas ó envases, cartiles, anuncios, cartas, facturas y demás documentos.

Acompaño los documentos que exige la ley 24 de 1905, á saber:

- (1) Copia del título expedido en España en prueba de haber sido esta marca registrada previamente y de un modo regular en el país de origen;
- (2) Recibo del Tesorero General de la República de haber pagado el derecho de registro de Bs. 25.00;
- (3) Tres facsímiles de la marca, dos de los cuales firmados y con estampillas de la clase;
- (4) Un ejemplar más de la marca y el clasé para reproducirla, exigidos por el artículo 60. de la ley 47 de 1911;

venta días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.
C. C. Arosemena.

(5) Un recibo en que consta que he pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial".
Panamá, Julio 30 de 1912.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá 2 de Agosto de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento.
C. C. Arosemena.

2 v 1.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 310 C. Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 6 de Julio de 1912.

Caduca: 6 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la

oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 20, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de Henry Solomon Wellcome, que gira bajo la razón social de "Bulrroughs Wellcome & Co. de Londres, Inglaterra, para extracto de malta preparado para uso, en la medicina y farmacopea y para preparaciones racionales para uso humano compuestas en parte o totalmente de extracto de malta y aceite de hígado de bacalao, y extracto de malta para uso como ingrediente de alimento humano, y artículos alimenticios en que el extracto de malta entra como principal componente", que se elabora o fabrica en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Marzo de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1875 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al doce de Marzo de 1912.

Panamá, 6 de Julio de 1912.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Antonio Díaz G.

DESCRIPCION DE LA MARCA.
"La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los productos de la dicha firma, a saber: extracto de malta preparado para uso en la medicina y farmacopea y para preparaciones racionales para uso humano compuestas en parte o totalmente de extracto de malta y aceite de hígado de bacalao, y extracto de malta para uso como ingrediente de alimento humano, y artículos alimenticios en que el extracto de malta entra como principal componente". La firma dueña de la marca de fábrica, cuya inscripción se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, si que en nada se altere su carácter distintivo que consiste en la representación de la palabra "Kepier", impresa o litografiada en un marbete blanco o en calcomanía, en las cajas o bultos que contengan sus productos mencionados.

CETIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 311 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 9 de Julio de 1912.

Caduca: 9 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 21, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de Henry Solomon Wellcome, que gira bajo la razón social "Bulrroughs Wellcome & Co.", de Londres, Inglaterra, para los objetos que se mencionan en la hoja adjunta, que se elabora o fabrica en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Marzo de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1875 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 12 de Marzo de 1912.

Panamá, nueve de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Antonio Díaz G.

DESCRIPCION DE LA MARCA.

"La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita, por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de la palabra "Tabloid" impresa o litografiada en marbetes y ó en calcomanía (sic) en las cajas o bultos que contengan sus productos."

CETIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 312 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Julio de 1912.

Caduca: 11 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 22 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company Limited", de Londres, Inglaterra, para "cigarillos, cigarros puros, tabacos para fumar y mascos (ya sea torcido, ó en planchas ó puros)", que se elabora o fabrica en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Marzo de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en 1879 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 16 de Marzo de 1912.

Panamá, once de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

Antonio Díaz G.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

"Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquiera forma, en el centro del cual hay un escudo conteniendo tres castillos con una banda a través que forma un ángulo en el centro del escudo. En la parte superior del escudo hay una faja que lleva las palabras "The Three Castles Tobacco", mientras que otra faja en la parte posterior del mismo escudo dice: "There's no sweeter tobacco comes from Virginia & no better brand than the Three Castles". En el espacio a la izquierda del escudo hay las palabras "W. D. & H. O. Wills", y a la derecha "Bristol & London"; estos dos espacios tienen un fondo floreado. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica, cuyo registro se solicita, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones o tras inscripciones o algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual es determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente

en los tres castillos. La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños."

CETIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 313 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 12 de Julio de 1912.

Caduca: 12 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la resolución número 23 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada P. A. BENJAMIN MFG. CO., de Kingston, Jamaica, para substancias químicas preparadas para usarse en la medicina y farmacia, que se elabora o fabrica en Jamaica, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Abril de 1912, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 1709 de la "GACETA OFICIAL", correspondiente al 17 de Mayo de 1912.

Panamá, doce de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Antonio Díaz G.

Descripción de la Marca: "Esta marca que sirve para amparar en el comercio una preparación medicinal que dicha asociación fabrica, consiste en una etiqueta en rojo, que a la vez sirve de envoltura a los frascos que contienen la preparación referida. Esta etiqueta está dividida en cuatro rectángulos verticales que corresponden a los cuatro facos del envase y miden respectivamente, 52, 19, 50 y 19 milímetros de ancho, por 128 de alto. En el primero de dichos rectángulos se leen las palabras aceite curativo jamaicano de Benjamin (que es el nombre de la medicina) y a continuación la recomendación que los fabricantes hacen de su preparación; luego la indicación de que solamente ellos la preparan y la dirección. Más abajo y fuera ya del rectángulo citado, las palabras Londres, Nueva York, Boston y Jamaica, B. W. L. Todo esto en español. En el segundo rectángulo se lee también el nombre de la medicina y el de las enfermedades en las cuales se usa aquella exteriormente, seguido esto de quienes son los fabricantes. Toda la lectura es en inglés. En el tercer rectángulo, cuya leyenda aparece toda igualmente en inglés, aparece en primer término la palabra Benjamin; luego, dentro de una figura caprichosa la palabra Jamaica, en letras mayúsculas de tipo grueso y de forma especial y de tamaño gradualmente más pequeño hacia el centro de la inscripción, en blanco sobre fondo rojo; en seguida y como en una cinta cuyos extremos aparecen como dados vuelta y toda ella representando fondo blanco, Healing, terminando esta primera parte con la palabra Oil, en tipo más grueso en un campo formado por rayitas y puntos, que por esta misma razón aparece como en fondo blanco y rojo. Nótese después de lo indicado antes un paisaje a orillas del mar. En este paisaje se ven al fondo unos cerros y hacia el frente aparecidas unas pueras y al pie de la mayor dos hombres de los cuales uno está de pie, y el otro, arrodillado, en actitud de aplicarle al primero una

venda en la pierna derecha. A lo anterior sigue otra cinta en dobleces caprichosa igualmente, en la cual, en fondo blanco, aparecen las palabras for use externally y internally, al pie de esta una figura dentro de un círculo, que representa dos hombres apoyados a cada lado de un escudo que lleva encima un reptil y una corona; a derecha é izquierda del círculo mencionado se leen las palabras Trade Mark y Registered, respectivamente y debajo las palabras Small Effect Certain; none genuine without this signature: P. Agustín Benjamin, Apothecary and Druggist Kingston, Jamaica; como en una cinta horizontal, en fondo blanco, la cual aparece sobre unas labores, Price One Shilling. Y finalmente, fuera del rectángulo, una manecilla indicando la palabra CAUTION, subrayada, y debajo Beware of Cheap and Spurious Imitations; al último de los rectángulos citados se leen igualmente en inglés, el nombre de la referida medicina y el de las enfermedades en cuyos casos puede usarse interiormente. El carácter esencial de la marca consiste en la combinación del dibujo y los interesados notifican a cualquier derecho al uso exclusivo de los demás objetos, excepto en lo concerniente a su propio nombre y dirección; y se reservan el imprimirla en cualquier tamaño y color."

CETIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 314 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Julio de 1912.

Caduca: 16 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 24, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "P. A. Benjamin Mfg. Co.", de Kingston, Jamaica, para preparaciones medicinales, que se elabora o fabrica en Jamaica, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Abril de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1706 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 10 de Mayo de 1912.

Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

Antonio Díaz G.

DESCRIPCION DE LA MARCA

"La referida marca sirve para amparar en el comercio todos los medicamentos que dicha asociación prepara, y consiste en un león impreso en tinta negra sobre papel blanco, el cual sirve a su vez para envolver los frascos y otros envases de los citados medicamentos. A derecha é izquierda se leen las palabras trade y mark, respectivamente, y debajo la palabra registered: todas tres en mayúsculas. Sobre el cuerpo del león aparece inscrita la palabra arbitraria BENJAMIN—L—El carácter esencial de la citada marca es el dibujo y la palabra inventada BENJAMIN—L—y los interesados se reservan el derecho al uso exclusivo del conjunto ó a una sola de las partes y el imprimirla en cualquier tamaño y color."

DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOSDECRETO NUMERO 101 DE 1912
(de 27 de Julio)

por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo que dispone el artículo único del decreto número 84, de 16 de Julio de 1909, dictado por el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo único.— Créase el puesto de Ayudante de la Oficina Telefónica de Pese y nómbrase para desempeñar el cargo, a la señorita Elvira Rodríguez, con la asignación mensual de veinticinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 102 DE 1912
(de 3 de Julio)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se llenan las vacantes.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Isaac González y Ana Clara Recuerdo de Ibañez, como Telefonista Administrador Subalterno de Correos de San Francisco y Administradora Subalterna de Correos de Pinogana, respectivamente.

Artículo 20. Nómbranse Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Francisco, a la señorita María de Jesús Palma y Administradora Subalterna de Correos de Pinogana, a la señora Jacinta Medrano de Rojas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 103 DE 1912
(de 5 de Julio)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase 2o Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, durante el tiempo que dure la licencia concedida al empleo titular, a la señora Margarita O. de Jiménez y Portero-Ayudante de la misma oficina al señor Juan de D. Aliprés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 104 DE 1912
(de 8 de Julio)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Miraldo Vivien, para Portero de la Agencia Postal de Bocas del Toro, y nómbrase en su reemplazo, al señor Alfredo Cupeé.

Artículo 20. Nómbrase al señor Ambrosio Sánchez y la señorita Margarita Torres, Administrador subalterno de Correos de Santiago y Ayudante de la misma Oficina, respectivamente, por el tiempo que duren las licencias concedidas a los empleados titulares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 105 DE 1912
(de 18 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase en interinidad y mientras dure la licencia concedida al empleado titular, a la señorita Clementina Criollo, Telegrafista-Ayudante de la Oficina Telefónica de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 106 DE 1912
(de 20 de Julio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase al señor Emilio Guinard Telegrafista-Ayudante de la Oficina Telefónica de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 20 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 107 DE 1912
(de 22 de Julio)

por el cual se aceptan varias renunciaciones y se hacen unos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Aceptanse las renunciaciones presentadas por las señoritas Clementina y María Arosemena y señorita Rosina Quirós, de los puestos de Telegrafista Jefe de la oficina Telegráfica de Los Santos y Ayudante de la misma oficina y de la de Penonomé, respectivamente.

Artículo 20. Nómbrase:

Telegrafistas Jefes de Nata, Los Santos, y Chitré a las señoritas Virginia Samaniego y Carmen Candanedo y a señora María C. de Lombardo, por su orden.

Telegrafistas Ayudantes de Los Santos y Penonomé, a la señorita Josefa Picota y Soledad Jaer, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Julio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

DECRETO NUMERO 108 DE 1912
(de 26 de Julio)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.— Nómbranse Telegrafista Jefe de Los Santos y Telegrafistas-Ayudantes del mismo lugar y de Chitré, a las señoritas Josefa Picota y Esmeralda y Magdalena Hernández, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Junio de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 47.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 3 de 1912.

VISTOS:

La documentación formulada para averiguar el paradero de la carta recomendada, dirigida al señor E. H. McLaughlin, de Ryckman's Corners, Ottawa, Canadá, al señor Allen McLaughlin, de Nombre de Dios, Provincia de Colón 13 de Mayo de 1911, por la que se comprueba que el Administrador Subalterno de Correos de ese lugar, es el responsable de la pérdida de la referida carta; y

El inciso 10. del Artículo 80. de la Convención Principal de la Unión Postal Universal de Roma, de 26 de Mayo de 1906.

Se Resuelve:

Pagar del Tesoro Nacional, al señor E. H. McLaughlin, de Ottawa, Canadá, la suma de cincuenta francos (Fr. 50.00), en virtud de la citada disposición.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 5 de 1912.

Por cuanto la señora Manuela J. de González, ha solicitado de esta Despacho se le conceda licencia para separarse del empleo que desempeña como Ayudante 2o de la Administración Principal de Correos de David por estar enferma, por sesenta días.

Se Resuelve:

Conceder la licencia solicitada. Por decreto separado se hará el nombramiento en la persona que deba llenar la vacante.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Julio 5 de 1912.

Vistos:

La documentación formulada para averiguar el paradero de la carta recomendada, introducida en la Oficina de Colón bajo el número de registro 20.135, por el señor Braulio Correa Ch. dirigida al señor Silverio Vázquez C. por la cual se comprueba que la Administración Principal de Correos de Los Santos, es la única responsable de la pérdida o extravío del referido recomendado.

Se Resuelve:

Pagar del Tesoro Nacional al señor Braulio Correa Ch., la suma de cinco balboas (B. 5.00), en virtud de lo que dispone el artículo 10. Capítulo 17 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos, y

Condenar al empleado responsable al pago de la suma de seis balboas (B. 6.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. Capítulo 17 del expresado decreto.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevalier.